

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 149.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 145.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ÓRDEN.

A fin de facilitar la distribucion de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año, con arreglo á la ley de 10 de Enero último, y con el de que en este Ministerio se tenga un exacto conocimiento de los que ingresan en las Cajas de recluta y son destinados á las diferentes armas é institutos, así como de los que permanezcan en sus casas con licencia ilimitada en cumplimiento del artículo 5.º de dicha ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el día 14 de Junio en que da principio la entrega en Caja, según se dispone por Real orden de 21 del actual, que es adjunta, los Capitanes generales, Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que las haya remitirán cada tres dias por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto

formulario (núm. 1.º), que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estos partes tendrá la fecha de 17 de Junio. Los estados de rezagos correspondientes á llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.

2.º Antes de proceder al reparto entre las armas é institutos se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

3.º El reparto á las armas se hará en la proporción que expresa el adjunto estado (núm. 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones que con los ajustes personales entregarán á los comisionados, al mismo tiempo que los hombres; pues como encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.

4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el día en que dé principio la entrega en Caja, de la que recibirán los reclutas en la forma que se expresa en los artículos siguientes; y como han de ser altas en los cuerpos el día siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitación los días que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva.

5.º El cuerpo de Artillería para el servicio de los regimientos de Montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de elección con los demás, pero observándolo entre sí, la cuarta parte del número de hombres que se les asignan, que tengan la estatura mínima de un metro 710 milímetros, y la rebuetez necesaria para soportar el servicio á que se les destina, excluyendo únicamente los que por su

oficio deban servir en otra arma ó instituto, según se dirá despues.

6.º Hecha esta elección, dará principio la distribución según está prevenido, es decir, tomando dos Artillería, uno Ingenieros, uno batallones de Marina y dos caballería; repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reunan las condiciones necesarias, y entónces los restantes pasarán á infantería.

7.º El cuerpo de Artillería podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de elección, los herrero-cerrajeros; así como por partes iguales con los Ingenieros los basteros y carpintero-carreteros, y ámbos cuerpos con la caballería los silleros y guarnicioneros.

8.º El cuerpo de Ingenieros podrá tomar también con preferencia y consumiendo turnos los albañiles, canteros, barreneros, barqueros y marineros (despues que la Marina complete su contingente para tripulaciones de buques en la forma que se dirá.)

9.º La caballería, que tiene por sus reglamentos la obligación de surtir de herradores y forjadores á todos los institutos montados del Ejército (no obstante la concesión hecha al cuerpo de Ingenieros por Real orden de 2 de Abril de este año), tomará en sus turnos y á cuenta de su cupo todos los de ámbos oficios que considere necesarios para dicha atención. En las Cajas en que no saque la caballería los tomarán Artillería é Ingenieros.

10. Administración y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo á sus reglamentos especiales, recibiendo hombres de los cuerpos despues que en ellos hayan completado su instrucción militar.

11. La Marina, además de los 3500 hombres que se le asignan en el esta-

do núm. 2 para sus batallones, tomará de las Cajas del litoral é Islas Baleares, ántes de empezar el reparto del Ejército de la Península, 2000 mas para las tripulaciones de sus buques, que serán procedentes precisamente de la inscripción marítima, justificado por las cédulas de tales. No se detalla número en cada Caja, porque el Ministro de Marina con mejores datos lo podrá verificar mas acertadamente; cuidando al comunicar sus instrucciones de prevenir lo necesario para que el total de hombres que sus comisionados reciban no exceda de los 2000 consignados.

12. El recluta que sea baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá bajo ningún concepto volver á ella por causa alguna.

13. Los Comandantes de las Cajas cuidarán de anotar con escrupulosa precisión los reclutas que se rediman á metálico ántes y despues de ingresar en ellas, remitiendo mensualmente relación nominal de los mencionados individuos á los Capitanes generales, quienes á su vez la dirigirán á este Ministerio. Al propio tiempo remitirán también dichas Autoridades al Presidente del Consejo de redención y enganches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1858 y 10 de Enero de 1859.

14. Los que no sean llamados á activo serán filiados como aquellos por los Ayuntamientos respectivos, que entregarán á las Diputaciones, y estas á las Cajas de reclutas, sus filiaciones, con una relación por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de la Comisión. Las Autoridades militares remitirán un estado de los que

estén en este caso, según formulario (núm. 3.)

15. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases, en los que se expresará la media filiación del interesado, y al dorso de los cuales se copiarán los artículos 5. y 8.º de la citada ley de 10 de Enero, y se expresará con claridad en una nota que la falta de presentación, si son llamados, se castigará como deserción.

16. Estos pases los firmarán y remitirán los Gobernadores militares por duplicado á los Alcaldes, los que deberán devolver un ejemplar, en el cual hagan constar bajo su firma que el otro queda en poder del interesado. El duplicado devuelto se remitirá á la Caja, y se unirá á la filiación por medio de una nota firmada por el Jefe del Detall.

17. Las partidas receptoras harán las marchas á las capitales donde hayan de recibir los reclutas por jornadas ordinarias; y al regreso con ellos á su destino por las vías férreas ó marítimas y cuenta del Estado, á fin de que con su pronta incorporación se disminuya lo posible el tiempo que los cuerpos necesitan tener fuerza excedente.

18. Tan pronto como los reclutas lleguen á los cuerpos, marcharán con licencia ilimitada los individuos que existan en las filas del último llamamiento de 1874; y si en alguno quedase aun exceso de fuerza, se expedirán licencias temporales á los de 1875 que sean necesarios para la nivelación, bien sea por antigüedad, ó bien teniendo presente atenciones urgentes de familia, que podrán apreciar los primeros Jefes de los cuerpos. Unos y otros deberán pasar la revista del mes de Julio, recibir el haber y pan correspondiente al mismo, y ser conducidos al punto mas inmediato á sus hogares por las vías ferreas ó marítimas y cuenta del Estado.

19. Los Comandantes de las Cajas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de recursos pendientes y útiles condicionales la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernación y circulada con igual fecha por este, y los Jefes de los cuerpos tendrán muy presente el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de este año para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean altas en los de su mando, procurándose que ningun individuo en cualquiera de las mencionadas situaciones ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

20. El socorro de los reclutas, mientras permanezcan en las Cajas,

será el de 50 céntimos de peseta diario.

21. Los Capitanes generales resolverán por sí cualquiera duda que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones pueda ocurrir, á menos que sea de importancia tal que merezca ser consultada á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.—Ceballos.—Señor.....

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han devuelto á los respectivos recaudadores de contribuciones los expedientes de apremio que les han sido entregados con objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado al efecto.

En su consecuencia, y no pudiendo tolerar esta Administración que bajo pretestos infundados deje de llenarse este servicio con toda exactitud, estoy en el caso de prevenirles que si en el término improrogable de quinto día no acreditan haber hecho la entrega de los expedientes, á cuyo efecto deberán remitir á estas oficinas el recibo original del ejecutor, expediré contra ellos un comisionado planton conforme á lo dispuesto en el caso 3.º del citado artículo.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alvillo. Villarreal de Buniel. Renuncio. Cardaña Jimeno. Carcedo de Burgos. Castrogeriz. Melgar de Fernamental. Ibero del Castillo. Pedrosa del Príncipe. Arenillas de Riopisuerga. Castrillo Matajudios. Villazopeque. Belbimbre. Pampliega. Valles. Vallejera. Revilla Vallejera. Los Balbases. Villasandino. Olmillos junto á Sasamon. Iglesias. Yudego y Villandiego. Arenillas de Villadiego.

Villegas.

Amaya.

Villamayor de Treviño.

Villabizan de Treviño.

Castromorca.

Cuevas de Amaya.

Coculina.

Guadilla de Villamar.

La Nuez de Arriba.

Montorio.

Nidáguila.

Quintanilla Riofresno.

Quintanas de Valdelucio.

Rebolledo de la Torre.

San Quirce Riopisuerga.

Sotresgudo.

Santa Maria Ananuez.

Aguas Cándidas.

Burgos 28 de Mayo de 1877. — José de Castro y Rabaza.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Maria Saldaña Martinez, natural y domiciliada que fue en Buniel, soltera, sordo-muda, ocurrida en el mismo pueblo en siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, acudan á este Juzgado á deducirle en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en los autos sobre ab-intestato de la misma, promovidos por D. Paulino Saldaña Martinez, vecino de Buniel, como hermano de la Maria.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—P. M. de S. Sria., Higinio Villafria.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta capital y su partido,

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial les pido y encargo se sirvan practicar las mas activas diligencias á fin de conseguir la prision de Francisco

Hidalgo Soto, de veinticuatro años de edad y licenciado que ha sido del penal de esta Ciudad, y caso de lograrlo remitirle á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa cometida á D. Higinio Mateo, vecino de Valencia.

A la vez, le cito y emplazo al referido Francisco para que dentro del término de nueve días improrogables desde el que se inserte esta requisitoria en la Gaceta se presente en la cárcel de esta Capital á responder á los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—Por su mandado, Aquilino Diez.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Lic. D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que por el Procurador D. Leonardo Vicente Rodriguez, como apoderado de D. Dionisio Villarrubia Garcia, vecino de Sotillo de la Rivera, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se acrediten los fallecimientos intestados de Doña Tomasa Horte Garcia, esposa que fué del D. Dionisio, ocurrido el veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos setenta; y el del hijo habido entre ambos Genaro Villarrubia Horte, que tuvo lugar el treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis, y hecho se declare al D. Dionisio heredero legal abintestato de todos los bienes, derechos y acciones que correspondian á su citado hijo al fallecimiento; en virtud de lo cual y por auto de ayer he acordado entre otras cosas que se expidan los oportunos edictos, fijándolos en esta cabeza de partido y Sotillo, é insertándolos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, llamando, citando y emplazando á todos los que se crean con derecho á las herencias de los citados Doña Tomasa y D. Genaro, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirle en este Juzgado en la forma correspondiente.

Dado en Aranda de Duero á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Trifon Perez.—Por mandado de S. Sria., Gregorio Martin y Alonso.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Briviesca.*

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza por término de nueve días improrogables, á contar desde que fuera inserto en la Gaceta oficial, á Eulogio Lopez Barcina natural de Panizares, partido de Villarcayo, pastor de ganado lanar, ancho de cara, pómulos muy pronunciados, ojos pardos, pelo castaño, pecoso de viruelas, hijo de Cosme y Francisca, de trece años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa que por hurto de cuarenta pesetas se sigue contra el mismo.

Requiero así bien á las autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Briviesca á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Miranda de Ebro.*

Domingo María Bermeo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Miranda,

Doy fé: que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro García de la Torre en representacion de D. Feliciano Cantero de Lanciego, vecino de esta villa, contra Luis Sabando vecino de Oron, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Miranda de Ebro, á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía, seguidos por el Procurador Torre en nombre y representacion de D. Feliciano Cantero, vecino de esta villa, contra Luis Sabando vecino de Oron, y por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado; y

Primero. Resultando que en veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis el Procurador D. Pedro García de la Torre, á nombre de D. Feliciano Cantero de Lanciego administrador de Rentas estancadas de esta villa, presentó demanda ordinaria contra Luis Sabando estanquero y ve-

cino de Oron reclamando á este la cantidad de mil seiscientos noventa y seis pesetas que le es en deber por varias partidas de tabaco y géneros estancados entregados para el surtido de su establecimiento desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco hasta el doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis, acompañando como justificacion de parte de la deuda dos pagarés suscritos por el expresado Sabando, y solicitando se condene á este al pago de las mil seiscientos noventa y seis pesetas, réditos de un seis por ciento desde la presentacion de esta demanda y costas de este juicio:

Segundo. Resultando que conferido traslado al demandado, se le citó y emplazó por medio de cédula entregada á su padre D. Atanasio Sabando, y no habiendo comparecido á contestar á la demanda fue declarado rebelde, sustanciándose estos autos con los estrados del Juzgado hasta pronunciar sentencia definitiva, por cuyo motivo, y á instancia del actor, fundado en la prescripcion del artículo mil ciento ochenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, se procedió á la retencion de los bienes muebles y embargo de los inmuebles de Luis Sabando, segun consta en la diligencia folio diez y nueve de estas actuaciones:

Tercero. Resultando que durante el periodo de prueba el demandante ha justificado por medio de testigos presenciales que en repetidas veces ha entregado á Sabando partidas de tabaco y efectos timbrados; y que de la liquidacion practicada en uno de los días de Enero de mil ochocientos setenta y seis resultó ser este en deber la cantidad de seis mil y pico de reales, añadiendo el testigo Miguel Sanchez que dicha liquidacion se practicó á presencia del padre de Luis, quien manifestó en el acto de conciliacion, segun se hace constar en el certificado del mismo que la cantidad que se reclamaba á este era legitima:

Cuarto. Resultando que citado en debida forma el demandado para declarar al tenor de las posiciones articuladas por el demandante en el escrito de seis de Diciembre último referentes á la certeza y exactitud de la liquidacion mencionada y su demora en el pago, no compareció á la segunda citacion, ni alegó que se lo impidiese justa causa, por lo que fue declarado confeso respecto á los hechos consignados en las mismas:

Primero. Considerando que establecido en la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion el pre-

cepto que de cualquiera manera que parezca que uno quiso obligarse á otro por promision ó algun contrato se halla obligado á cumplirlo, Luis Sabando lo está al pago de las cantidades y en los términos consignados en los mencionados pagarés, que obran á los folios quinto y sexto de autos:

Segundo. Considerando que no habiéndose estipulado por las partes el término ó plazo para realizar el pago de la totalidad de la deuda, ó sea de las partidas ó cantidades no incluidas en los citados pagarés, el deudor debe ser compelido á efectuarle, con arreglo á las prescripciones de la ley 15, título 11, partida 5.ª:

Tercero. Considerando que apareciendo acreditado el derecho del acreedor y justa la demanda que interpuso, la actitud del demandado haciendo indispensable este juicio para conseguir el pago y el no haber comparecido á mostrar la menor gestion rebela su temerario proceder y determina la responsabilidad que á los litigantes de esta clase impone la ley 8.ª, título 22 de la partida 5.ª:

Vistas las disposiciones legales citadas, los artículos 317, 1190 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo condenar y condeno á Luis Sabando al pago de las mil seiscientos noventa y seis pesetas que es en deber á D. Feliciano Cantero por el concepto consignado en la demanda y debidamente comprobado, con imposicion de las costas causadas en este litigio. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma á las partes y publicará eu el Boletin oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la expresada ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Blanco Bohigas.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la audiencia pública de este día. Miranda cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Domingo María Bermeo.

La sentencia inserta es conforme con su original, obrante en los autos de su razon y Escribanía de mi cargo, á que me remito. Y para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, á instancia de la parte expido el presente, que firmo en dicha villa de Miranda á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Domingo M. Bermeo.

## JUZGADO MUNICIPAL

*de Burgos.*

D. Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal de esta Ciudad de Burgos, y D. Manuel Arnaiz comisionado por la Administracion económica de esta provincia contra D. Pedro Bueno de esta Ciudad,

Hace saber: que el día 12 del próximo mes de Junio y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar la subasta en este Juzgado de las 64 facturas importantes 3175 pesetas 14 céntimos, que le han sido embargadas á D. Pedro Bueno de esta Ciudad por el comisionado D. Manuel Arnaiz por débito á la Delegacion del Banco de España importante 2170 pesetas 75 céntimos, que ha sido alcanzado como Recaudador que fue en varios pueblos del partido de Lerma.

*Facturas.*

64 facturas de recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, tasadas al 18 por 100, y cuyas facturas ascienden á un total de 3175 pesetas 14 céntimos, 571 pesetas 25 céntimos.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan el día y hora señalado á la casa de audiencia de esta Ciudad, como sitio de costumbre, y no será admitida postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Juzgado municipal de la Ciudad de Burgos á 25 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.—El comisionado, Manuel Arnaiz.

## Anuncios oficiales.

*Alcaldía de Hormaza.*

D. Manuel Peña Hernando, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: que para el día tres de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y su sala capitular, tendrá lugar el remate general de los derechos de consumos de este distrito, cuyo por menor y demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse en dicho remate.

Hormaza y Mayo 27 de 1877.—El Alcalde, Manuel Peña.

*Alcaldía de Miraveche.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se han señalado los

días tres y diez del próximo Junio y hora de las diez de su mañana para el remate á la libre venta de los artículos de consumo para el año inmediato de 1877 á 1878, cuyo acto se rematará englobado y tendrá lugar en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Miraveche 27 de Mayo de 1877.—  
El Alcalde, Jacobo Gonzalez.

#### Alcaldía de la Vid de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito de la Vid de Bureba han acordado en sesion celebrada en este dia 27 del corriente sacar á remate los derechos de consumos de vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes y el pan, cuyo primer remate se verificará ante esta corporacion y en la casa de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto el dia diez de Junio y hora de las doce de su mañana, y el segundo remate el dia diez y siete del mismo á las doce de su mañana.

La Vid de Bureba 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Eugenio Martinez.

#### Alcaldía de Santa María Rívarredonda.

D. Celso Mallaina y Diez, Alcalde consistorial de esta villa,

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion de este dia han acordado que todas las especies sujetas al impuesto de consumos segun tarifa vigente que se expendan y consuman en esta villa en el próximo año económico de 1877 á 78 se saquen á subasta á la libre venta todas englobadas.

Dichas subastas tendrán lugar en las casas consistoriales de esta villa: la primera el dia 3 del próximo mes de Junio, y la segunda el dia 10 del mismo, una y otra á las diez en punto de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse de ellas, y que serán leídas en el acto del remate.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas.

Santa María Rívarredonda 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Celso Mallaina.

#### Alcaldía de Carcedo de Burgos.

El Ayuntamiento de este distrito municipal ha señalado para rematar los derechos que devenguen los consumos de las especies aguardiente, vino y aceite en todo el año económico de

1877 á 1878 en los dias 3 y 10 del próximo mes de Junio, ante esta Alcaldía en su casa consistorial, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Carcedo de Burgos 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Palacios.

#### Alcaldía de Rioseras.

Practicadas las operaciones de rectificacion de amillaramiento por la Junta pericial de este distrito para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de este pueblo y su distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias para que los contribuyentes le examinen libremente y puedan presentar sus reclamaciones aquellos que se hallen gravados, que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Rioseras 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Julian Porras.

#### Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Hallándose constituida la Junta de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito nuevamente nombrada, y llegada ya la época de la formacion del apéndice del repartimiento de la contribucion territorial, se hace preciso que los terratenientes forasteros presenten sus relaciones por duplicado de la alta y baja que hayan sufrido sus propiedades en el presente año económico en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que la derrama que ha de formarse para el año próximo pueda hacerse con la mejor justicia y legalidad, cuyas relaciones se dirigirán á esta Alcaldía dentro del plazo prefijado, pues que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Martinez Velez.

#### Alcaldía de Poza de la Sal.

Habiendo sido ultimada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion territorial que á este distrito le pueda corresponder en el próximo año económico de 1877 á 78, se hace saber al público hallarse de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pues trascurrido el plazo fijado no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Poza 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Antonio Alonso Diaz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	457,11	25,09	460,20
• Matadero.....	513,45	•	513,45
• Ferro-carril.....	1,51	7,02	8,53
• Santander.....	54,41	25,79	80,20
• Madrid.....	160,65	11,54	172,17
• Francia.....	75,50	25,99	101,49
• San Pedro.....	30,89	18,71	49,60
• Central.....	•	•	•
Oficina de Administracion.....	•	•	•
Total.....	1275,50	112,14	1385,64

Burgos 29 de Mayo de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

## Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de verano, propios en esta estacion para ganado mayor, de la Granja de Retortillo, inmediata á la villa de Santa María del Campo, y los sitios en los términos de esta, que se titulan de Gamonal, Valdeollas y otros accesorios, especiales para ganado ovejuno, al paso que buenos para los ganados mayores.

Los que quieran interesarse pueden entenderse con su dueña Doña Casilda Rodriguez de Cossio, en Palencia, calle Mayor, núm. 33, personalmente ó por carta. 1—4

En La Horra, partido de Roa, se arrienda el meson, pajares y cochera de la propiedad de D. Domingo Ramon Domingo, bajo las condiciones que están de manifiesto en poder de su encargado Pascual Esteban y del Notario D. Aquilino Arranz, y el remate tendrá lugar en dicho pueblo el dia 17 de Junio venidero en la casa de dicho Pascual Esteban. 2—3

#### Subasta de fincas.

De acuerdo con la testamentaria de D. Antonio Ortiz Vega, cuyas operaciones han sido judicialmente aprobadas, y de la comision que interviene en la liquidacion de su caudal, tendrá lugar el dia 11 del próximo Junio á las doce de su mañana en Alar del Rey, posada de Pedro Calle, la venta en pública subasta separadamente de la tercera parte de una Fábrica de harinas en Villela, y de una hacienda de tierras en término de Rebolledo, todo en el partido judicial de Villadiago, provincia de Burgos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el escritorio de dicho Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 18 de Mayo de 1877.—  
El Depositario, Dámaso Marcos. 3—6

#### ACEITE DE HIGADOS FRESCOS DE LIJA, DE CORRAL Y LASTRA,

individuo de la Sociedad Española de Historia natural, premiado en la exposicion regional Leonesa de 1876.

Este precioso medicamento, sobre ser mas medicinal que el de aceite de hígado de bacalao, reúne tambien la inmensa ventaja de no ofrecer repugnancia al tomarlo. Está aprobado por los Colegios de Farmacia de Madrid y Barcelona y por las Academias de medicina de Barcelona y Paris.

Único depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor 34, á los precios siguientes:

Aceite moreno natural, 10 rs. frasco.  
Id. purificado, 12 rs. id.  
Id. ferruginoso, 13 rs. id.  
Id. iodo ferroso, 14 rs. id. 10

#### FÁBRICA DE JABON.

En el barrio Gimeno, número 19, frente á la Fábrica del gas, acaba de establecerse una fabrica en la cual se elaboran jabones blancos y amarillos de los que gozan mas aceptacion en el público, como podrán convencerse los que gusten pasar á dicho local y examinarlos. 24

#### ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

(Observaciones del dia 28 de Mayo de 1877.)

Barómetro } 9<sup>h</sup> m. A=687.1  
                  } 3<sup>h</sup> t. A=686.8.  
                  } 9<sup>h</sup> m. ter. seco=16.8.  
Psicrómetro } ter. hum.=13.2.  
                  } 3<sup>h</sup> t. ter. seco=16.2.  
                  } ter. hum.=14.2.  
                  } Max. sol=26.2.  
Temperatu- } sombra=21.7.  
ras..... } Min. sombra=8.9.  
                  } reflector=6.8.  
Direccion del } 9<sup>h</sup> m.=SO  
viento..... } 3<sup>h</sup> t.=SO

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.